



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL, PARA REDUCIR LAS PRÁCTICAS ILÍCITAS ANTICOMPETITIVAS EN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS**

La congresista de la República **Janet Milagros Rivas Chacara**, integrante del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el inciso c) del artículo 22 y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL, QUE TIPIFICAN COMO DELITO LAS PRÁCTICAS ILÍCITAS ANTICOMPETITIVAS EN LA EXTRACCIÓN COMERCIAL DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS**

**Artículo 1.- Objeto de la ley**

La presente ley busca combatir la pesca ilegal, mediante la tipificación del delito de construcción o modificación ilegal de embarcaciones pesqueras, actividades ilícitas anticompetitivas que repercuten negativamente en la fuente de trabajo de los pescadores artesanales y genera pérdidas económicas al Estado.

**Artículo 2.- Inclusión del artículo 308-E**

Inclúyase en el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal el siguiente artículo:

***"Artículo 308-E. Construcción o modificación ilegal de embarcación pesquera***

*El que, infringiendo las leyes o los reglamentos, construye o hace construir una embarcación pesquera o modifica o hace modificar su estructura o su capacidad de bodega, durante periodos de prohibición o sin contar con la autorización, permiso, certificación y/o licencia respectiva de la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.*

*La misma pena será aplicable para el que, infringiendo las leyes o los reglamentos, adquiere, custodia, o transporta una embarcación pesquera, que no cuenta con certificado válido o que ha sido construida o modificada, durante periodos de prohibición o sin contar con la autorización, permiso, certificación y/o licencia de la autoridad respectiva.*



"Detenido de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

La misma pena será aplicable para el que promueve o facilita la comisión de este delito mediante el financiamiento o la provisión de materiales, equipos o maquinaria para la construcción o modificación de una embarcación pesquera durante periodos de prohibición o a sabiendas de que no cuenta con la autorización, permiso, certificación y/o licencia de la autoridad respectiva".

**Artículo 3.- Modificación del artículo 309**

Modifíquese en el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal el siguiente artículo:

**"Artículo 309.- Formas agravadas**

En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B, 308-C, 308-D y 308-E, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

(...)"

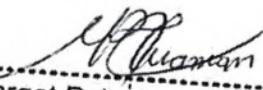
**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. - Declaratoria de interés nacional**

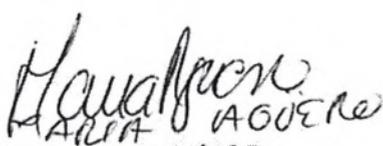
Declárese de interés nacional el cálculo de las pérdidas que genera al Estado las actividades ilegales en pesca, relacionadas tanto a actividades extractivas como actividades de procesamiento.

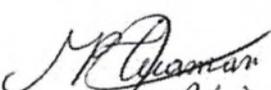
El Poder Ejecutivo deberá elaborar una guía o su equivalente que regule el cálculo de las pérdidas generadas al Estado por la pesca ilegal.

  
 .....  
 JANET MILAGROS RIVAS CHACARA  
 Congresista de la República

  
 .....  
 Margot Palacios Huamán  
 Portavoz Titular  
 Grupo Parlamentario Perú Libre

  
 .....  
 Waldemar Corraín

  
 .....  
 MARIA AGUERO  
 GUTIERREZ

  
 .....  
 Margot Palacios

  
 .....  
 N. Elizabeth T.

  
 .....  
 SEGUNDO O.  
 MONTALVO CUBAS.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Antecedentes

Los proyectos de ley que se presentan a continuación son anteriores a la presente propuesta legislativa y tienen en común que buscan tipificar como delito la construcción y modificación ilegal de embarcaciones pesqueras:

- Proyecto de ley 3413/2022-CR, Ley que incorpora el delito de construcción ilegal de embarcaciones pesqueras. Iniciativa presentada por el congresista José Enrique Jerí Oré del grupo parlamentario Somos Perú.
- Proyecto de ley 3557/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 635, Código Penal, a fin de enfrentar de manera integral la pesca ilegal. Iniciativa presentada por el congresista Héctor José Ventura Ángel del grupo parlamentario Fuerza Popular.
- Proyecto de ley 5956/2023-CR, Ley que protege al pescador artesanal fortaleciendo la lucha contra la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras.

La presente iniciativa legislativa se diferencia de las anteriores propuestas al incluir una disposición complementaria fina que busca que el Poder Ejecutivo cuantifique las pérdidas que la pesca ilegal genera al Estado y promover su inclusión en las cuentas nacionales, cuya necesidad se expondrá más adelante.

### II. Marco normativo

- Constitución Política del Perú
- Decreto Legislativo 635, Código Penal
- Decreto Legislativo 1392, que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal.
- Decreto Legislativo 1393, que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca.
- Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE, que dispone la suspensión temporal de construcción de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de diez metros cúbicos de capacidad de bodega y normas ampliatorias.
- Decreto Supremo 018-2010-PRODUCE, que dispone la suspensión o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales en el ámbito marítimo.
- Decreto Supremo 005-2012-PRODUCE, modifican Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca, establecen zonas de reserva para consumo humano directo y régimen excepcional (derogado).
- Decreto Supremo 006-2015-PRODUCE, fortalecen el ordenamiento pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) destinado al consumo humano directo.
- Decreto Supremo 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales Para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas.



### III. Fundamento de la propuesta

El continuo sobredimensionamiento de la flota pesquera artesanal ha sido un problema que aqueja al sector pesquero desde hace más de una década. El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) ha estimado que, hasta abril de 1996, existían 6,258 embarcaciones artesanales en el litoral peruano<sup>1</sup>. Luego, en agosto de 2005, IMARPE estimó que existían 9,667 embarcaciones en el litoral peruano. Asimismo, de acuerdo con los datos recopilados en el I Censo de la Pesca Artesanal, al año 2012, se estimaron un aproximado de 16,045 embarcaciones pesqueras artesanales<sup>2</sup>. Otros especialistas estiman un número mayor al año 2018: 19, 600 embarcaciones<sup>3</sup>.

A la fecha, el crecimiento de embarcaciones artesanales continúa. Es más, las autoridades y pescadores artesanales denuncian que se han aprovechado los procesos de formalización para la construcción de más embarcaciones.

El Ministerio de la Producción ha intentado frenar el incremento continuo de la flota pesquera artesanal, sancionando la construcción en periodos de suspensión o prohibición y la modificación sin autorización de embarcaciones pesqueras artesanales sin lograr la desaceleración de dicha conducta infractora.

Luego, el año 2018, se promulgó el Decreto Legislativo 1393 que busca combatir distintas formas de pesca ilegal, incluida la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras con la finalidad de que se decomise e inhabiliten los materiales, equipos, etc., que usan los infractores para la construcción de embarcaciones pesqueras, pero esta norma ha visto limitada su aplicación al no estar tipificada como delito y permitir al Ministerio público su persecución y la ejecución de las acciones de interdicción contempladas en este decreto. Es decir, se ha aprobado la consecuencia del delito sin haber tipificado el delito en sí mismo.

El que continúe el sobredimensionamiento de la flota pesquera artesanal es de esperarse, ya que las medidas aprobadas a la fecha no han logrado solucionar el problema, haciendo que, en la práctica, la construcción y modificación ilegal de embarcaciones quede impune. Por eso es necesario incrementar el nivel de punitividad de esta conducta infractora, puesto que no la potestad sancionadora administrativa no logra desincentivar dichos actos ilícitos, siendo necesario recurrir al ordenamiento jurídico penal.

A mayor abundamiento, se ha demostrado que el sobredimensionamiento de la flota pesquera artesanal no sólo es un problema que genera escasez de especies (tal como lo ha señalado el Ministerio de la Producción<sup>4</sup>), lo cual repercute en los

<sup>1</sup> Instituto del Mar del Perú 33 (1). Enero a marzo 2006. Pág.4. recuperado el 23-03-23 de: [https://repositorio.imarpe.gob.pe/handle/20\\_500\\_12958/1836](https://repositorio.imarpe.gob.pe/handle/20_500_12958/1836)

<sup>2</sup> INFORME IMARPE ISSN 0378-7702 Inf Inst Mar Perú Vol 45 N° 3, Julio - Setiembre 2018

<sup>3</sup> El crecimiento de la flota pesquera artesanal peruana entre 1950 y 2018: Resultados y recomendaciones. Descarga disponible en: <https://peru.oceana.org/blog/la-pesca-artesanal-en-el-peru-en-las-ultimas-decadas/>

<sup>4</sup> <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2031980/Ver%20Informe.pdf>



ingresos de los pescadores artesanales al reducirse enormemente su capacidad de pesca<sup>5</sup>.

Al respecto, el 93% de pescadores artesanales considera que los recursos pesqueros están sobreexplotados, como señala una nota del comercio. Asimismo, el 50% de los pescadores encuestados considera que el combatir la pesca ilegal es relevante para reducir la sobreexplotación de los recursos marinos del país<sup>6</sup>.

Sumado a ello, se debe considerar que los pescadores ilegales compiten deslealmente con los pescadores artesanales, quienes asumen los costos regulares para que el desarrollo de su actividad cumpla con la legislación vigente. Esto es, dejar de pescar cuando se imponen vedas, cumplir con las cuotas y tallas mínimas que establece la autoridad, cumplir con regular su tamaño de malla o similares para asegurar la selectividad del arte o aparejo de pesca, la instalación de un equipo satelital, etc. Más aún, hay pescadores recientemente formalizados quienes están o van a incurrir en estos costos<sup>7</sup>.

La pesca ilegal es un malestar entre los pescadores artesanales, quienes cuatro (4) de cada cinco (5) pescadores considera que la pesca ilegal es una de las principales amenazas a su rubro<sup>8</sup>.

En el Perú, según las declaraciones de la representación de la Sociedad Nacional de Pesquería, la pesca ilegal mueve alrededor de 1, 400 millones de soles anuales<sup>9</sup> y a nivel internacional el comercio ilegal de productos hidrobiológicos no regulado, no reportado e irregular representa entre US\$ 4,200 y US\$ 9,500 millones anuales<sup>10</sup>.

Asimismo, el Banco Mundial señala que los gobiernos en países de origen dejan de percibir potenciales ingresos fiscales que alcanzan entre US\$ 7,000 y 12,000 millones por año y que esto impide el crecimiento económico de los países afectados<sup>11</sup>.

Conforme se puede advertir de lo señalado en los párrafos anteriores, la pesca ilegal, además de perjudicar a los pescadores artesanales, incide de manera negativa en la economía estatal al generar pérdidas económicas sustanciales. Este fenómeno no solo afecta a nivel local, sino que también repercute en la capacidad financiera del gobierno, comprometiendo recursos que podrían destinarse a otras áreas prioritarias.

En el escenario de recesión económica que vivimos en la actualidad<sup>12</sup>, es indispensable que el Estado asegure a los pescadores artesanales que ellos podrán continuar con su trabajo y, para ello, asegurar la disponibilidad de los recursos

<sup>5</sup> El crecimiento de la flota pesquera artesanal peruana entre 1950 y 2018: Resultados y recomendaciones.

<sup>6</sup> <https://elcomercio.pe/peru/pescado-mar-peruano-pesca-artesanal-en-crisis-los-insumos-marinos-son-cada-vez-mas-dificiles-de-adquirir-noticia/>

<sup>7</sup> El 31/07/2023 culminó el proceso de formalización en el marco del Decreto Legislativo 1392 y del Decreto Supremo 006-2016-PRODUCE

<sup>8</sup> Véase la encuesta en: <https://www.actualidadambiental.pe/85-de-pescadores-artesanales-esta-de-acuerdo-con-cambiar-la-ley-general-de-pesca-segun-encuesta/>

<sup>9</sup> Declaraciones de la Sociedad Nacional de Pesquería del 06/01/2023. Véase en: <https://www.youtube.com/watch?v=zsAlqUhr-Pw>

<sup>10</sup> Myburgh (2011) En: Estrategia Nacional para reducir el tráfico ilegal de fauna silvestre en el Perú 2017-2027.

<sup>11</sup> Véase el informe "Illegal Logging, Fishing and Wildlife Trade: The Costs and How to Combat It"

<sup>12</sup> MEF confirma recesión en la economía y la pobreza podría crecer. Véase en: [https://www.youtube.com/watch?v=qX\\_pUFsnyQE](https://www.youtube.com/watch?v=qX_pUFsnyQE)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

pesqueros. Asimismo, se necesita reducir la tasa de informalidad para evitar mayores pérdidas económicas al Estado. Esto implica que el Estado tiene que combatir y sancionar aquellos que pescan de manera ilegal, usando embarcaciones construidas o modificadas ilegalmente, especialmente aquellas embarcaciones construidas en periodos de prohibición, luego de iniciado el proceso de formalización del SIFORPA II, en 2018.

En ese sentido, el presente proyecto de ley propone tipificar el delito de construcción o modificación ilegal de embarcación pesquera, incluyendo para ello el artículo 308-E en el Código Penal.

La tipificación del delito propuesto no es una novedad. Al contrario, se puede apreciar como referencia que, en el caso de la minería ilegal, en 2012, se tipificó como delitos supuestos de hecho similares para un sector productivo diferente. En efecto, el tráfico ilegal de insumo químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal como "actos preparatorios de minería ilegal" se tipificó como delito a través del Decreto Legislativo 1102, que incluyó el artículo 307-E en el Código Penal.

Por otra parte, se propone que el Poder Ejecutivo calcule las pérdidas que se generan por las actividades ilícitas en pesca, tanto en la fase extractiva como la de procesamiento a fin de mejorar las estrategias de lucha en contra de esta actividad que afecta el erario del Estado, y sobre todo a los pescadores artesanales. Para ello, se declara esta actividad de interés nacional y se dispone la elaboración de una guía o equivalente para este efecto y definir una metodología para la incorporación de los resultados en las cuentas nacionales.

#### **IV. Análisis costo – beneficio**

La aprobación del proyecto de ley permitirá combatir la pesca ilegal en la modalidad de construcción o modificación ilegal de embarcaciones pesqueras, cuyo uso permite que se tipifique el delito de extracción ilegal de especies acuáticas. Al tipificarse como delito estas actividades, se podrá ejecutar las acciones de interdicción a cargo del Ministerio Público, que son la consecuencia de la comisión de tales delitos.

De esta manera, la ley reducirá la tasa de extracción ilegal de especies acuáticas en el mediano plazo. Esto será beneficioso para los pescadores artesanales, ya que también se reducirán las prácticas anticompetitivas que repercuten en su trabajo.

Asimismo, la ley permitirá evitar pérdidas al Estado por los ingresos fiscales dejados de percibir y, además, se prevé que en el largo plazo se reduzcan los costos de persecución de actividades ilegales tanto del Ministerio Público como los costos de fiscalización de las autoridades administrativas, mostrando que la ley ha contribuido con generar el desincentivo deseado.

#### **V. Efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

Se incorporará el artículo 308-E en el Capítulo II del Título XIII sobre los delitos contra los recursos naturales del Código Penal, tipificando un delito que no es nuevo



en dicho capítulo. Al contrario, ya se encuentra previsto para la minería ilegal: el delito de tráfico ilegal de insumo químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal establecido en el artículo 307-E, que antes de ser modificado por el Decreto Legislativo 1107, se le denominó delito de "Actos preparatorios de minería ilegal".

El artículo 308-E, materia de propuesta de ley buscar sancionar la construcción y modificación ilegal de embarcaciones pesqueras como actos preparatorios del delito de extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas establecido en el artículo 308-B del Código Penal. Se ha demostrado que el problema del sobredimensionamiento de la flota pesquera artesanal ha contribuido con la disminución de los recursos pesqueros que son la fuente de trabajo de los pescadores artesanales.

Por otra parte, la Única Disposición Complementaria Final propuesta no busca la inclusión o modificación del marco legal vigente, sino que busca generar herramientas para determinar de manera más precisa cuánto se ve afectado el Estado peruano por las actividades ilegales con el objetivo de mejorar las estrategias de lucha contra la pesca ilegal.

## **VI. Concordanza con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional**

### Política de Estado N° 17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado, pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

Con este objetivo, el Estado: (a) garantizará la estabilidad de las instituciones y las reglas de juego; (...); (e) evitará el abuso de posiciones dominantes y prácticas restrictivas de la libre competencia y propiciará la participación de organizaciones de consumidores en todo el territorio; (...).

### Política de Estado N° 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado: (...); (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (...).